

**PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL:
PEÑÍSCOLA(CASTELLÓN)**

PROMUEVE: AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

CONTENIDO:

- MEMORIA
- CUADRO RESUMEN

DOCUMENTO ANEXO AL “PLAN LOCAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEÑÍSCOLA.”



**BATISTE
MARZAL, JUAN
MANUEL (FIRMA)**

Firmado digitalmente por BATISTE MARZAL,
JUAN MANUEL (FIRMA)
DN: C=ES, SERIALNUMBER=189339375,
SN=BATISTE, G=JUAN MANUEL, CN=
BATISTE MARZAL, JUAN MANUEL (FIRMA)
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación: la ubicación de su firma aquí
Fecha: 2022.01.24 20:39:24+01'00'
Foxit PhantomPDF Versión: 10.1.1

Juan Manuel Batiste Marzal

Ingeniero Técnico Forestal, colegiado 1115 COITF

Este documento se ha redactado siguiendo el índice de contenido establecido en la Norma Técnica Planes Locales de Quemadas, del Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Sant Mateu.

<u>ÍNDICE</u>	<u>Página</u>
<u>DOCUMENTO 1: MEMORIA</u>	
1. INTRODUCCIÓN	4
1.1 PROMOTOR	4
1.2 OBJETO Y OBJETIVOS DEL PLAN	4
1.3 MARCO NORMATIVO Y JUSTIFICACIÓN LEGAL	4
1.4 ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
1.5 ZONAS HOMOGÉNEAS CON OTROS MUNICIPIOS	6
1.6 PROCESO DE APROBACIÓN	7
2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL	7
2.1 ESTUDIO DEL MEDIO FÍSICO	7
2.2 SUPERFICIE DEL TÉRMINO Y HABITANTES	9
2.3 LÍMITES DEL TÉRMINO	9
2.4 MONTES GESTIONADOS POR LA GENERALITAT	10
2.5 SUPERFICIE AGRÍCOLA	10
2.6 SUPERFICIE AGRÍCOLAS HOMOGÉNEAS CON OTROS MUNICIPIOS	10
2.7 SUPERFICIE FORESTAL	10
2.8 VEGETACIÓN FORESTAL Y MODELOS DE COMBUSTIBLE	10
3. ACTIVIDADES Y USO DEL FUEGO: CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN	11
3.1 QUEMADAS AGRÍCOLAS	11
3.2 QUEMADAS DE MATORRAL	11
3.3 OTRAS ACTIVIDADES	11
4. REGULACIÓN, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN TIEMPO Y ESPACIO	12
4.1 ORGANIZACIÓN ESPACIAL	12
4.2 ORGANIZACIÓN TEMPORAL	14
5. NORMAS DE APLICACIÓN.....	14
5.1 NORMAS GENERALES PARA TODAS LAS QUEMADAS.....	14
5.2 QUEMADAS EN ZONA DE MÁXIMO RIESGO	17
5.3 QUEMADAS EN LA ZONA GENERAL.....	19
5.4 ROZAS AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMADAS	20
5.5 USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS	22
6. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS	23

7. VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS.....	24
8. MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLQ	24
8.1 COMPROMISO DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN	24
8.2 MEDIOS PROPIOS DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN	25
8.3 MEDIOS PARTICULARES	25
9. DISPOSICIONES ADICIONALES	29
9.1 AUTORIZACIONES	29
9.2 SANCIONES	30
9.3 OTRAS DISPOSICIONES	31

DOCUMENTO 2: PLANOS.

Plano nº 1: Zonificación de áreas agrícolas a menos de 500 m de suelo forestal y zona de máximo riesgo.

<u>DOCUMENTO 3: Cuadro resumen del Plan Local de Quemaz</u>	33
---	----

ANEXOS:

Solicitud quema a menos de 30 metros de terreno forestal y ZONA B 35 a 36

Comunicado de quema a más de 30 metros de terreno forestal ZONA B .. 37 a 39

1. INTRODUCCIÓN

1.1 PROMOTOR

Ayuntamiento de Peñíscola, con CIF P1208900I y domicilio en Plaza Ayuntamiento s/n, 12598 Peñíscola (Castellón) insta la redacción de este Plan Local de Quemas.

1.2 OBJETO Y OBJETIVOS DEL PLAN

Objeto: este documento se ha redactado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 del *Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana*, donde se establece que el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales contendrá un Plan Local de Quemas, con el contenido indicado en el artículo 149 de dicha norma.

Objetivos generales:

- Establecer una norma local reguladora del uso agrario del fuego en este municipio.
- Fijar las medidas preventivas necesarias para evitar incendios forestales provocados por el uso agrario del fuego en este municipio, así como aquellas medidas correctoras en caso de ignición.

1.3 MARCO NORMATIVO Y JUSTIFICACIÓN LEGAL

Marco normativo

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 2168, de 21/12/93).
- Ley 13/2018, de 1 de junio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, forestal de la Comunitat Valenciana. (DOGV nº 8309, de 04/06/2018) y CORRECCIÓN de errores de la Ley 13/2018, de 1 de junio, de

- la Generalitat, de modificación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, forestal de la Comunitat Valenciana (DOGV nº 8314, de 11/06/2018).
- Orden de 30 de marzo de 1994, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales (DOGV núm. 2245, de 14/04/94).
 - Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 2520, de 1/6/95).
 - Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.
 - Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones (DOCV núm. 4678 de 27/01/04).
 - Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua (DOCV núm. 4959, de 04/03/05).
 - Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre reducción de los horarios aptos para la realización de quemas (DOCV núm. 7242, de 27/03/14).
 - Resolución de 28 de enero de 2016, del director territorial de Castellón, sobre delegación de competencias para la autorización previa de acciones o actividades del uso del fuego en la provincia de Castellón (DOCV 7721, 16/02/16).

- Resolución de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas (DOGV 8040).
- Resolución de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas (DOGV 8224).
- *Decreto 78/2001, de 2 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Irta.***

Justificación normativa

Este Plan Local de Quemias se ha redactado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 del *Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana* y en las Normas Técnicas "Redacción de Planes Locales de Quemias" y "Quemias Agrícolas" del *Plan Prevención de Incendios Forestales Demarcación Forestal de Sant Mateu*, aprobado por Resolución de 14 de abril de 2014, del conseller de Gobernación y Justicia, así como las directrices del **PPIF Parque Natural Serra d'Irta** programa de actuaciones, *Actuación 2.1: "revisión de los planes locales de quema"*.

1.4 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Plan Local de Quemias se aplica obligatoriamente en aquellos terrenos del término municipal de Peñíscola de cualquier calificación y clasificación urbanística, ubicados a menos de 500 metros de suelo forestal.

1.5 ZONAS HOMOGÉNEAS CON OTROS MUNICIPIOS

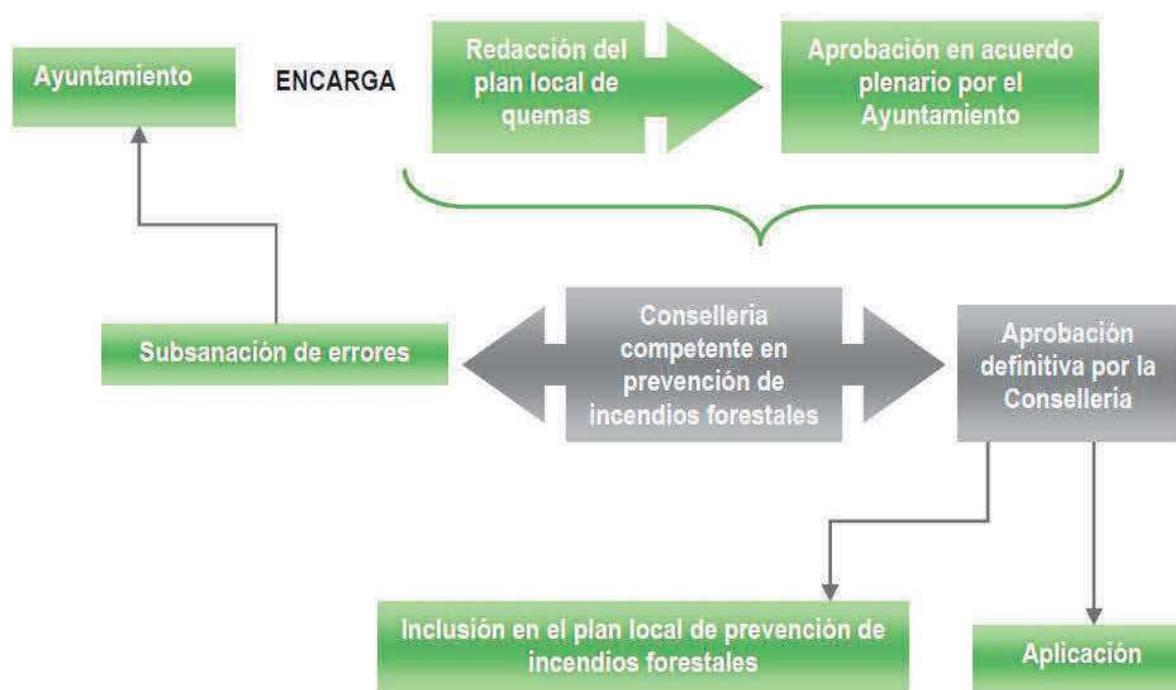
No se han considerado en este Plan Local de Quemias.

1.6 PROCESO DE APROBACIÓN

El Plan Local de Quemas, una vez aprobado por el Ayuntamiento, deberá remitirse a la Dirección Territorial de Castellón de la Conselleria competente en materia de incendios forestales, para su aprobación.

Las normas preceptivas de este PLQ comenzarán a regir al día siguiente de su aprobación por la citada Dirección Territorial, derogando si es el caso, cualquier normativa municipal anterior sobre la misma materia que se oponga al mismo.

Esquema de aprobación del Plan Local de Quemas:



2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL

2.1 DESCRIPCIÓN DEL MEDIO FÍSICO

Municipio situado en el extremo sur de la plana litoral Vinaròs-Peñíscola, enmarcado por la línea costera Mediterránea al Este y las sierras prelitorales de dirección catalánide NE-SW Vall d'Àngel y d'Irta por el Oeste.

Altitud máxima (msnm)	Altitud mínima (msnm)	Gradiente de altitud
567	0	567

Orientaciones	S-E-SE	W - SW	N - NE - NW	Todos los vientos
% sup. total	40	13	32	15

Pendiente	0 - 3%	3 - 7%	7 - 15%	15 -30%	30 - 50%	> 50%
% sup. total	15	14	14	18	25	14

CURSOS PERMANENTES	No existen.
CURSOS INTERMITENTES	No existen
RED DE BARRANCOS	<p>El sector norte del termino, la vertiente Oeste de Serra Irta y la plana litoral drenan a La <i>Rambra de Alcalà</i>; la vertiente oriental de Serra Irta y la fachada marítima drenan al mar directamente y a través de los barrancos de Moles, Mongells, Sant Antoni, l'Aljub, Pou del Moro, Irta, Don Pedro, Bastida, l'Obús, etc.</p> <p>En la cartografía de este PLPIF se ha representado la ubicación de los cauces más significativos</p>
ORGANISMO DE CUENCA	Confederación Hidrográfica del Júcar
UNIDAD HIDROGEOLÓGICA	<ul style="list-style-type: none"> - Plana de Vinaròs – Peñíscola. - Maestrazgo (en Serra Irta).

	Invierno	Primavera	Verano	Otoño	Anual
Temperatura (°C) media	9,27	16,43	22,40	9,27	16,80
Precipitación (mm) media	36,47	32,87	45,53	70,27,60	406,70
Horizonte bioclimático: Termomediterráneo superior					
Ombroclima: Seco.					

Vientos dominantes: Flujo S y SE frecuencia anual: 54%, en primavera y verano.
Velocidad media 17 Km/h.

VÍAS DE COMUNICACIÓN

- Longitud de los tramos de carreteras en la interfaz forestal:

Camino Rural de Cervera: 3.050 m.

Autopista AP7: 5.695 m

Carretera N-340: 5.414 m

Carretera CV-141: 5.020 m

Carretera CV-1406: 1.560m

- Ferrocarril: en interfaz forestal: 3.250 m.

- Existe amplia red de caminos y pistas forestales transitables por vehículos en la mayor parte de la zona rústica (*vid* cartografía de este PLPIF)..

VERTEDEROS: NO.

2.2 SUPERFICIE DEL TERMINO Y HABITANTES

MUNICIPIO	Habitantes	Superficie (ha)
Peñíscola	7.612	7.896,90 (planimetrada). Forestal: 4.919,47 No forestal .2.977,42

2.3 LÍMITES DEL TERMINO

Posición	MUNICIPIOS LIMÍTROFES
NORTE	Benicarló y Càlig.
SUR	Alcalà de Xivert.
ESTE	Mar Mediterràneo.
OESTE	Cervera del Maestre y Santa Magdalena de Pulpis.
ENCLAVADOS	-

2.4 MONTES GESTIONADOS POR LA GENERALITAT

No existen en este municipio

2.5 SUPERFICIE AGRÍCOLA

Superficie total agrícola: 2420,49 hectáreas-

- Regadío: 1696,76 hectáreas. Destacan la huerta (1006,72 ha) y cítricos (626,91 ha).

- Secano: 723,73 ha. Frutales de secano (416,32 ha) y olivos (290,46 ha) ppalmente.

2.6 SUPERFICIE AGÍCOLAS HOMOGENEAS CON OTROS MUNICIPIOS

No se contempla.

2.7 SUPERFICIE FORESTAL

Forestal: 4.419,47 hectáreas.

2.8 VEGETACIÓN FORESTAL Y MODELOS DE COMBUSTIBLE

FORMACIÓN	DESCRIPCIÓN	Superficie (ha)
PINAR	Masas y manchas de <i>Pinus halepensis</i> , abundante sotobosque de altura media 1,50-2,00 m y estrato herbáceo continuo.	1959,05
MATORRAL	Formación arbustiva cerrada, dominada por la coscoja con <i>lentisco</i> o bien <i>aulaga</i> con romero y estrato herbáceo abierto.	2880,86
VEGETACIÓN DE RAMBLAS	Formación de adelfas (<i>Rubus-Nerium oleandri</i>) alternantes con vegetación ruderal y cañaverales (<i>Arundo donax</i>).	9,75
VEGETACIÓN DE HUMEDAL	Cañaverales, carrizales matorral halófilo y juncales.	52,76

MODELOS DE COMBUSTIBLE (Rothermel, 1972)		
MODELO	IDENTIFICACIÓN	Sup. (ha)
6	Matorrales arborecentes sobre suelos esqueléticos y pinares con abundante sotobosque continuo de 0,6 - 1,3 m de altura. Carga de materia seca 10-15 tm/ha	1959,05
4	Matorral de coscoja, romero, aulagares y también los cañares y carrizales. Abundante material leñoso muerto en el suelo. Carga 25-35 tm/ha	2943,37

3. ACTIVIDADES QUE REQUIEREN USO DEL FUEGO: CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

3.1 QUEMAS AGRÍCOLAS

Quemas para eliminación de restos de poda en cultivos leñosos.

CULTIVOS Y MESES EN QUE SE USA EL FUEGO.	Poda (P)							Quema (Q) de restos				
	E	F	M	A	M	J	JL	A	S	O	N	D
Cítricos	P	PQ	PQ									
Olivo	PQ	PQ	PQ	Q							PQ	PQ
Vid	PQ	PQ	PQ								P	PQ
Agarrb.	PQ	PQ	PQ	Q							PQ	PQ
Almend.	PQ	PQ	PQ	Q								PQ

3.2 QUEMAS DE MATORRAL

Quemas de restos de desbroces efectuados en ribazos, acequias y cunetas, como labor complementaria al mantenimiento de cultivos, realizadas desde los meses de noviembre hasta marzo.

3.3 OTRAS ACTIVIDADES

OTRAS ACTIVIDADES CON USO DE FUEGO												
<p>- Actividad apícola (A): en primavera tardía control de vegetación y final de verano hasta bien entrado otoño control de reinas y extracción de producción.</p>												
	E	F	M	A	M	J	JL	A	S	O	N	D
Apícola					A	A			A	A		

4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO

4.1 ORGANIZACIÓN ESPACIAL

➤ Se ha dividido la totalidad del municipio en dos zonas en las que se aplicarán condicionantes y requisitos de protocolo que quema distintos (vid Plano adjunto):

- **ZONA "A"**: comprende la parte del municipio incluida en el *Parque Natural de Serra d'Irta* y su *Zona de Influencia*.

- **ZONA "B"**: engloba la parte del municipio situada fuera del *Parque Natural de Serra d'Irta* y su *Zona de Influencia*. Esta zona integra también una pequeña parte de huerta situada al NE del municipio situada a más de 500 metros de suelo forestal.

➤ Las zonas agrícolas del municipio situadas a menos de 500 metros de suelo forestal (vid Plano adjunto) comprenden dos áreas bien diferenciadas:

a) ZONA DE MÁXIMO RIESGO

Incluye la parte de interfaz agrícola-forestal que se encuentra situada **en su totalidad a menos de 30 metros del terreno forestal**, incluso los márgenes, cunetas o formaciones vegetales continuas que lleguen hasta el terreno forestal. Cabe especificar que barrancos y ramblas tienen la consideración de terreno forestal.

Zona de máximo riesgo de la "ZONA A"

Dentro de esta zona se prohíbe el uso ordinario del fuego en las prácticas agrarias.

Zona de máximo riesgo de la "ZONA B"

Dentro de esta zona, **únicamente** se permite el uso de fuego **dentro de un quemador agrícola** debidamente acondicionado, según los requisitos constructivos establecidos para este elemento en las Normas Técnicas del Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Sant Mateu. Especialmente se tendrá en cuenta en su construcción:

- serán contruidos de obra
- deberán tener un diámetro máximo de 1,5 m y altura mínima de 2,5 m
- la abertura estará opuesta al terreno forestal más próximo
- deberán disponer de mata chispas no deformable al calor
- el ancho máximo de malla será de 0,5*0,5 centímetros

En el momento de su construcción, la maquinaria empleada cumplirá la normativa correspondiente de seguridad.

Para poder realizar quemas en la *zona de máximo riesgo* se deberá solicitar el correspondiente permiso o autorización al Ayuntamiento de Peñíscola. Esta autorización incluirá un **“Certificado de lugar de uso del fuego en la parcela”** que contará con el visto bueno de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales.

En esta zona **no** se permite la quema directa de márgenes, rastrojos o acequias.

En el momento de la quema se deberá contar "in situ" con un **extintor** operativo.

b) ZONA GENERAL

La **zona general** integra la parte del terreno ubicado entre **30 metros y los 500 metros** de distancia al terreno forestal.

ZONA "A" (Parque Natural de Serra d'Irta y su Zona de Influencia).

Dentro de esta zona se prohíbe el uso ordinario del fuego en las prácticas agrarias.

ZONA "B"

- Se permite quemar empleando hogueras o quemadores.
- Las quemas agrícolas dentro del periodo en que están permitidas se someterán al régimen de comunicación previa al Ayuntamiento de Peñíscola.
- No se consideran subsectores dentro de esta ZONA " B".

4.2 ORGANIZACIÓN TEMPORAL

Esta organización temporal será de aplicación únicamente en la ZONA "B", ya que en la zona "A" no se permite el uso de fuego en las prácticas agrarias.

➤ Horario, periodo y días en general.

El periodo general de quemas será de lunes a domingo, desde el 17 de octubre a 31 de mayo, ambos incluidos, desde el orto hasta las 13:30 horas. En la hora límite de todas las quemas en este periodo (las 13:30 horas) los rescoldos deben encontrarse como máximo a la temperatura ambiente en ese momento.

➤ Otras excepciones al horario, periodo y días en general.

- Queda prohibida la ejecución de todas las quemas en el periodo comprendido entre el **Jueves Santo y el lunes** inmediatamente después del Lunes de Pascua conocido como **Lunes de San Vicente**.

- Otras posibles excepciones al *horario y periodo general* fijados anteriormente se tratarán como "quemas extraordinarias" en las condiciones descritas en el apartado 6 *Medidas extraordinarias* de este PLQ.

5. NORMAS DE APLICACIÓN

5.1 NORMAS GENERALES PARA TODAS LAS QUEMAS

Estas normas generales serán de aplicación únicamente en la ZONA "B", ya que en la zona "A" no se permite el uso de fuego en las prácticas agrarias.

CONDICIONES METEOROLÓGICAS

- Sólo se realizarán quemas en nivel de **preemergencia 1**. Los días de preemergencia 2 y 3 no se realizará ningún tipo de fuego y perderán validez los permisos expedidos para esos días.

- En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación meteorológica, como aparición de viento de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, los trabajos de quema se suspenderán inmediatamente.

ÉPOCA Y MOMENTO

Ver apartado 4.2 *Organización Temporal*.

CONDICIONES DE LA QUEMA

- Según la tipología de quema se tomarán las medidas de precaución adecuadas (vid normas específicas en apartados 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5).
- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que ésta quede totalmente extinguida (el conjunto de los restos debe de estar aproximadamente a temperatura ambiente) apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas.
- La pérdida de visibilidad en las vías de comunicación como consecuencia del humo provocado por la quema, no alcanzará niveles de opacidad que comprometa la circulación segura de vehículos. El responsable de la quema la ejecutará cuando la dirección del viento sea propicia para cumplir con dicha condición.
- La quema deberá guardar una distancia mínima de 10 m de caminos rurales y de las fincas vecinas. Si no fuera posible cumplir con esta condición de distancia, se hará de modo que las circunstancias ambientales no produzcan molestias a los vecinos y siempre separado al máximo de los lindes.

SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO

- En el lugar de realización de la quema es obligatorio que el interesado disponga de un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente.

- En caso de no tener cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tener localizado el lugar más cercano desde el que se pueda hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.

ESCAPE DE FUEGO

- Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia y, en su caso, a colaborar, dentro de sus posibilidades, en la extinción del incendio.
- Es obligatorio avisar inmediatamente al número de **teléfono 112** en caso de ocurrir un escape de fuego.
- En caso de escape todas las personas presentes han de tratar de atajar el conato trabajando de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción. Así mismo, también se debe esperar la llegada de los agentes medioambientales o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que puedan dar traslado de lo acontecido y no alterar en la medida de lo posible el punto de inicio del fuego.

FUENTES DE INFORMACIÓN DEL NIVEL DE PREEMERGENCIA

- Presencialmente en el Ayuntamiento de Peñíscola y también a través de su página web: www.lasalzadella.es
- En la página web del servicio de emergencias 112: www.112cv.com
- En la cuenta de Twitter del servicio de emergencias 112: [gva_112cv](https://twitter.com/gva_112cv)
- En la app Preemergencia IF Comunitat Valenciana, en Google Play para Android

5.2 QUEMAS EN ZONA DE MÁXIMO RIESGO

Estas normas serán de aplicación únicamente en la ZONA "B", ya que en la zona "A" no se permite el uso de fuego en las prácticas agrarias.

- Todas las quemas **a menos de 30 metros** de terreno forestal, incluso los márgenes, cunetas o formaciones vegetales continuas que lleguen hasta el terreno forestal, se realizarán dentro de un **quemador agrícola** debidamente acondicionado. Los quemadores deberán ajustarse a los requisitos constructivos establecidos para este elemento en las Normas Técnicas del Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Sant Mateu. Especialmente se tendrá en cuenta en su construcción:

- serán contruidos de obra
- deberán tener un diámetro máximo de 1,5 m y altura mínima de 2,5 m
- la abertura estará opuesta al terreno forestal más próximo
- deberán disponer de mata chispas no deformable al calor
- el ancho máximo de malla será de 0,5*0,5 centímetros

En el momento de su construcción, la maquinaria empleada cumplirá la normativa correspondiente de seguridad.

Para poder realizar quemas en la zona de *máximo riesgo* se deberá solicitar el correspondiente permiso o autorización al Ayuntamiento de Peñíscola. Esta autorización incluirá un "**Certificado de lugar de uso del fuego en la parcela**" que contará con el visto bueno de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales.

- En esta zona de máximo riesgo **no** se permite quema de rastrojos ni la roza de márgenes, cunetas o acequias mediante fuego.

- Durante la realización de la quema se recomienda que el interesado esté acompañado de otra persona.
- El quemador se situará en el interior de la parcela agrícola, a una distancia nunca inferior a 3 m de los bordes de la parcela y en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- El fuego en el quemador debe quedar totalmente extinguido como mínimo una hora antes de abandonar el lugar realizando las siguientes operaciones consecutivas:
 - 1º) Reunir las cenizas en el centro del quemador, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover. Si no se dispone de agua suficiente se puede mezclar y remover tierra con las brasas para apagarlo todo, pero sin llegar a enterrar las brasas, pues podría continuar ardiendo sin llama y producir una carbonera.
 - 2º) Examinar bien todos los residuos del fuego y asegurarse que no quede nada ardiendo; se puede echar agua, para mayor seguridad.
 - 3º) No abandonar el quemador hasta que el conjunto de los restos se encuentre aproximadamente a temperatura ambiente.
- Cada persona que intervenga en la quema tendrá a mano un extintor o mochila extintora de 20 litros de capacidad mínima y herramientas de sofocación de fuego como pueden ser: cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas...) para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

5.3 QUEMAS EN LA ZONA GENERAL

Estas normas serán de aplicación únicamente en la zona "B", ya que en la zona "A" no se permite el uso de fuego en las prácticas agrarias.

Estas normas son válidas para todas las quemas de restos vegetales que se realicen en hogueras dentro de zonas situadas **entre 30 m y 500 m** de distancia de terreno forestal, márgenes, cunetas o formaciones vegetales continuas a éste.

- Las hogueras se situarán en el interior de la parcela agrícola.
- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal y siempre a más de 30 m.
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela, siempre que existan más de 30 m de distancia desde el centro de la parcela hasta el monte.
- Las hogueras se harán con una banda perimetral limpia de vegetación hasta suelo mineral de 2 m de anchura (suelo cavado o rastrillado) o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco) para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
- Habrá personal presente en el lugar de la quema si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras deben quedar totalmente extinguidas con el siguiente proceso: concentrar las cenizas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover.
- No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.

- Si no se dispone de agua suficiente para realizar el proceso anterior: mezclar y revolver tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
- Examinar bien todos los residuos de la hoguera y asegurarse que no quede nada ardiendo (se recomienda echar agua para asegurarse).
- No enterrar las brasas, ya que pueden continuar ardiendo sin llamas.
- No abandonar la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentre aproximadamente a temperatura ambiente.
- Cada persona que interviene en la quema tendrá a mano un extintor o mochila extintora de 20 litros de capacidad mínima y herramientas de sofocación de fuego como pueden ser, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas...) para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas

5.4 ROZAS AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMAS

Estas normas serán de aplicación únicamente en la ZONA "B", ya que en la zona "A" no se permite el uso de fuego en las prácticas agrarias.

Incluye la quema de márgenes, de ribazos y de acequias en terreno agrícola.

- Los bancales circundantes a la zona a quemar estarán labrados.
- En todos los casos **NO** existirá continuidad de vegetación entre la zona de quema y la zona forestal.

- Como mínimo habrá **10 m limpios de vegetación** y materiales combustibles entre la zona de quema y la zona forestal.
- La quema se iniciará siempre en sentido contrario al viento y empezando en la parte más elevada de la parcela para realizarla en contra de pendiente. Cuando el fuego haya quemado a la contra una anchura mínima de 3 m se puede prender a favor.
- El frente de fuego nunca podrá superar los **5 m** de longitud.
- Se debe cortar o compactar todo el material combustible que pase de 0,5 m de altura en el área a quemar.
- **Siempre** ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que ésta quede **totalmente** extinguida (el conjunto de los restos debe de estar aproximadamente a temperatura ambiente) apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas.
- Se deberá disponer en el lugar de la quema de un extintor o una mochila extintora de 20 litros como mínimo llena de agua y operativa, por si se ha de realizar alguna actuación de extinción de un foco inicial.
- No se podrán realizar este tipo de quema los días en que la velocidad del viento sea mayor a 10 km /h.

Recomendaciones:

- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.
- Las quemas se deben hacer sin viento o con brisas débiles, los días de viento fuerte se deben suspender.

- Se debe quemar a primera hora de la mañana, ya que la humedad es mayor, la temperatura menor, y el fuego se comporta de una manera más dócil.
- Para aumentar la docilidad del fuego se puede intervenir sobre la vegetación de las siguientes formas: humedeciéndola antes de la quema o disminuyendo su altura (compactándola o cortándola).
- Las pequeñas manchas de vegetación silvestre enclavadas en terreno agrícola son reservorios biológicos donde, por ejemplo, se refugia la fauna cinegética; por lo que se recomienda considerar la necesidad de quemar esas manchas de vegetación, ya que el daño ocasionado puede superar el beneficio que se obtiene.

5.5 USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS

Se seguirán las **Normas de aplicación para todas las quemas** descritas anteriormente.

Estas normas serán de aplicación únicamente en la ZONA "B", ya que en la zona "A" no se permite el uso de fuego en las prácticas agrarias.

Criterios obligatorios:

- Limpieza de toda la vegetación existente (labrado, cavado y/o rastrillado) de 2 m de ancho alrededor de las colmenas y entre estas.
- Se deberá disponer de herramientas de sofocación del fuego en el lugar de trabajo mientras el ahumador esté encendido. Estas herramientas pueden ser un extintor, o una mochila extintora u otros recipientes con agua que se pueda usar para sofocar fuego, conteniendo como mínimo 15 litros; las herramientas de cavado y lanzado de tierra también son válidas para la sofocación.
- Las herramientas de sofocación estarán situadas a una distancia máxima de 10 metros del ahumador encendido.
- El material para el encendido del ahumador se acumulará en un lugar seguro.

USO DEL AHUMADOR

Criterios obligatorios:

El fuego se debe encender directamente en el interior del ahumador.

- El ahumador se debe encender sobre terrenos desprovistos de vegetación, como en el centro de caminos de rodadura o dentro del perímetro de seguridad de las colmenas con una distancia mínima a la vegetación de 3 m en todos los casos. Se recomienda su encendido dentro de las cajas de transporte de los vehículos de carga, si los hubiera.
- Se revisará que el ahumador no desprenda pavesas; si fuese necesario se instalará una rejilla o se sustituirá el ahumador defectuoso por otro que se encuentre en las condiciones adecuadas.
- El ahumador no se depositará nunca sobre terreno cubierto de vegetación.
- Mientras el ahumador esté encendido estará siempre a la vista, colocado encima de una colmena y nunca en el suelo.
- Apagar el ahumador vertiendo agua en su interior. También se puede tapan la salida de humos y dejar que el fuego se asfixie en su interior.
- El ahumador se transportará apagado.
- En ningún caso se vaciará el ahumador en el campo o monte.

6. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

- En condiciones meteorológicas adversas (vientos fuertes o de poniente) o días declarados de riesgo medio o máximo por la Conselleria competente en protección civil (preemergencia de niveles 2 y 3) las autorizaciones, permisos y quemas quedan canceladas y prohibidas; en el caso de que ya se hubieran iniciado la quema se suspenderá de inmediato la operación y se apagarán totalmente las brasas con los medios adecuados (agua y/o tierra) para evitar que se reaviven.

- **Quemas extraordinarias:** tendrán esta consideración las quemas que por sus características tengan que realizarse fuera de los periodos y horarios establecidos en este Plan Local de Quemas, motivadas por razones perentorias especiales (salubridad pública, sanidad vegetal, seguridad, etc.). Se realizarán previa autorización expresa de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales.

Dado el carácter extraordinario de estas quemas y su motivación por causa de fuerza mayor que trasciende las prohibiciones genéricas expuestas en este Plan Local de Quemas, se podrán realizar en las zonas "A" y "B", siempre previa autorización de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales que determinará el establecimiento de las medidas de seguridad suplementarias que estime oportuno, si es el caso.

7. VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS

Vigencia: **15 años**, simultáneos a la del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales de Peñíscola del que forma parte Anexa, con revisiones periódicas cada 5 años. Será obligatorio que el plan local de quemas se modifique, revise o se redacte de nuevo en la primera revisión del plan local de prevención de incendios.

8. MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS

8.1 COMPROMISO DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN

Mediante la aprobación de este Plan Local de Quemas, el Ayuntamiento de Peñíscola se compromete a difundir su contenido a toda la población, así como a comunicar de modo efectivo la declaración de los días de peligro máximo que remite la Consellería competente en protección civil y riesgos por emergencia.

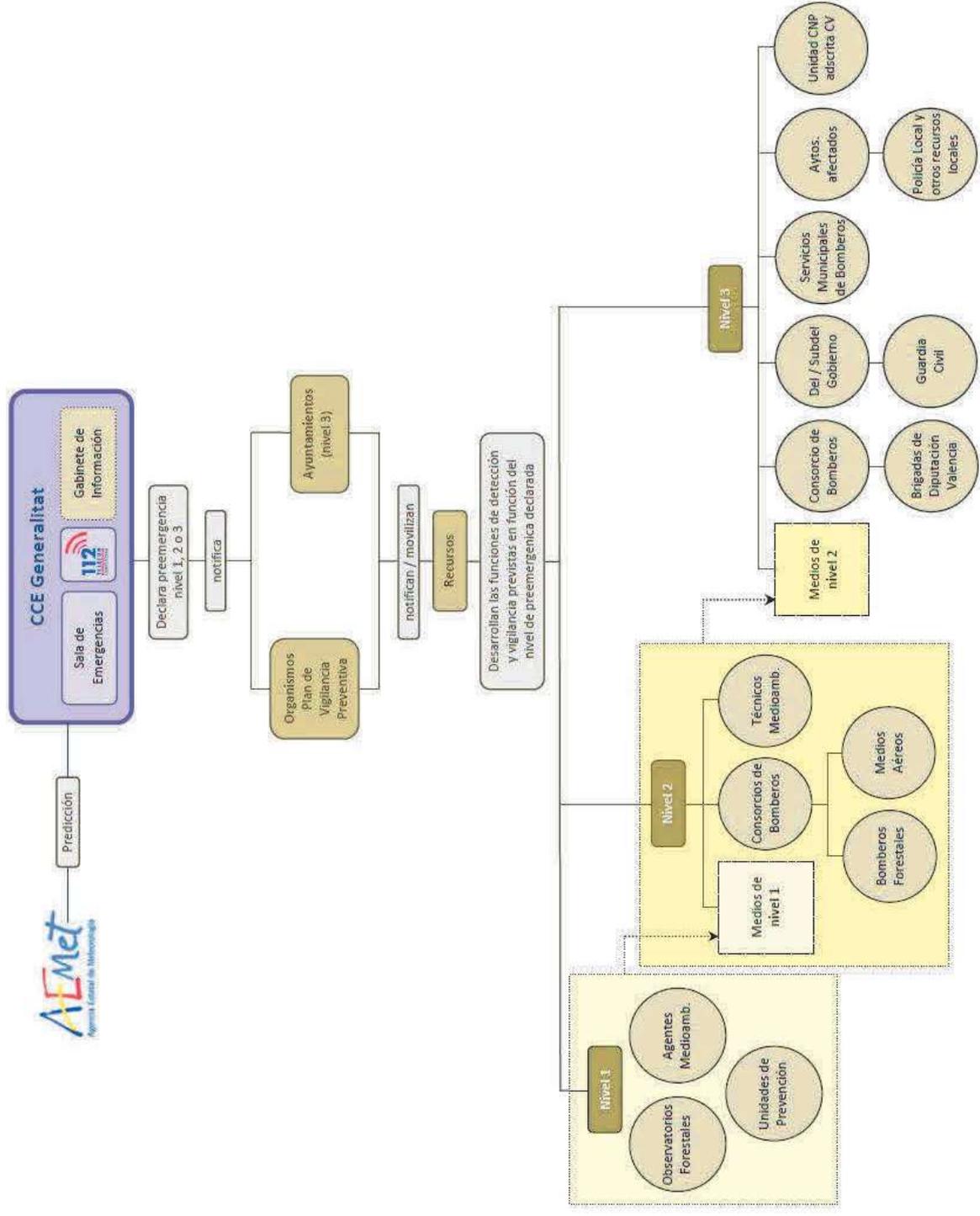
Así mismo, dentro del ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento se compromete a difundir las medidas alternativas al uso del fuego en las prácticas agrarias, especialmente en el área del Parque Natural de Serra Irta y su Zona de Influencia.

8.2 MEDIOS PROPIOS DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN

No dispone de personal con formación específica en prevención y extinción de incendios, ni de medios materiales efectivos para este fin.

8.3 MEDIOS PARTICULARES

De acuerdo con el nivel de preemergencia por el riesgo de incendio establecido diariamente por el organismo autonómico de la Generalitat competente en emergencias, las diferentes administraciones aportan los medios de que disponen.



Distribución de medios en función del nivel de preemergencia (PE Incendios forestales CV, 2019)

Las actuaciones preventivas que se desarrollan en cada nivel de preemergencia se llevarán a cabo de acuerdo con lo que establece el "**Plan de Vigilancia Preventiva contra los Incendios Forestales**", que se actualiza anualmente por parte de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales.

- PREEMERGENCIA NIVEL 1: riesgo bajo-medio de incendio forestal

Será la red de vigilancia fija la que de forma específica realizará labores de detección. Estos puestos fijos estarán complementados con la vigilancia móvil que realizan las Unidades de Prevención, el voluntariado forestal / medioambiental y los agentes medioambientales. En estas zonas y circunstancias, el resto de los medios que participan en las tareas de detección y vigilancia realizarán las misiones ordinarias que cada organismo les tiene asignadas, sin perjuicio de que en el desarrollo de estas presten especial atención a la vigilancia y disuasión de situaciones o acciones que puedan derivar en un incendio forestal.

- PREEMERGENCIA NIVEL 2: riesgo alto de incendio forestal.

En preemergencia de nivel 2, además de los recursos asignados para las tareas de vigilancia en nivel 1, las Centrales de Coordinación de los Consorcios Provinciales de Bomberos movilizarán a los Bomberos forestales de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias. Tanto los medios aéreos de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, como los destinados al efecto por la administración del Estado, realizarán labores de vigilancia disuasoria cuando se considere necesario en preemergencia 2 y 3. La movilización de los medios aéreos para realizar dichas labores será decidida por el Técnico de Emergencias de guardia del **CCE Generalitat**.

- PREEMERGENCIA NIVEL 3: riesgo extremo de incendio forestal

En este nivel de preemergencia, además de los recursos movilizados para preemergencias de nivel 1 y 2, se movilizarán y/o alertarán:

☐ **Guardia Civil:** La Delegación / Subdelegación de Gobierno, una vez informada de la preemergencia por el *CCE Generalitat*, movilizarán a la Guardia Civil para que, dentro de sus misiones cotidianas, presten especial atención a la vigilancia y a la observación del cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana, sobre medidas generales para la prevención de incendios forestales.

☐ **Policía Autonómica:** Realizará las misiones que para la **ZONA 2** establezca el plan de vigilancia, siendo movilizada por el *CCE Generalitat*.

☐ **Ayuntamiento:** será alertado por el *CCE Generalitat*. Establecida la alerta, el alcalde como Jefe de Protección Civil del municipio, movilizará los recursos propios, si es el caso, al objeto de establecer servicios de vigilancia disuasoria. El ayuntamiento difundirá la información sobre el nivel de la preemergencia y recordará las medidas preventivas de obligado cumplimiento contempladas en el Reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana, sobre medidas generales para la prevención de incendios forestales.

OBSERVATORIOS FIJOS (red autonómica de la Generalitat Valenciana)

➤ No existen observatorios dentro del municipio.

➤ Visibilidad desde otros observatorios sobre el terreno forestal del municipio:

➤ OBSERVATORIO	X	Y	ESTIVAL	INVERNAL
Ametller	762344	4453420	diurna/nocturna	diurna
Sant Josep	771582	4478384	diurna	-
Subarra	762346	4453414	diurno	-

- Red estival diurna: visible 10 %
- Red estival nocturna: visible 0 %.
- Red invernal diurna: visible el 0%
- Red invernal nocturna: visible el 0%.

MEDIOS MÓVILES

Medio móvil	Ubicación	Isocrona más desfavorable
Unidad de Bomberos Forestales de la Generalitat Valenciana. Autobomba + T.T.	Alcalà de Xivert	40 - 50 minutos
Unidad de Bomberos Forestales de la Generalitat Valenciana. Autobomba + T.T.	Sant Mateu	50 - 60 minutos
Parque de Bomberos Diputación de Castellón	Benicarló	20 - 30 minutos

9. DISPOSICIONES ADICIONALES

9.1 AUTORIZACIONES

ZONA "A" (Parque Natural de Serra d'Irta y su Zona de Influencia).

No se emitirán autorizaciones para quemas agrarias ordinarias en esta zona.

Las quemas extraordinarias a que alude el apartado 6. *Medidas Extraordinarias* de este Plan Local de Quemadas requieren **autorización previa** de la Conselleria competente en materia de incendios forestales, previa solicitud presentada ante el Ayuntamiento, debidamente registrada.

ZONA "B"

- Las quemas a menos de 30 metros de terreno forestal requieren autorización previa solicitada al Ayuntamiento de Peñíscola. La realización de estas quemadas requiere emisión del "*Certificado de lugar de uso del fuego en la parcela*" por parte del Ayuntamiento con el visto bueno de la Conselleria competente en prevención de incendios forestales que tendrá una vigencia de 5 años.

- Las quemas en la zona general, a distancia entre 30 m y 500 m de terreno forestal, dentro del periodo permitido, no requieren autorización, sino **comunicación previa**.

- Las quemas extraordinarias, requieren autorización de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, previa solicitud presentada ante el Ayuntamiento, debidamente registrada.

9.2 SANCIONES

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en este Plan Local de Quemadas, así como el incumplimiento de las disposiciones y medidas preventivas y correctoras que establece.

El régimen sancionador estará a lo dispuesto en la *Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana* o norma que la sustituya que en el artículo 174 de su Reglamento establece: “La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevara consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores”.

Corresponde a la Conselleria competente en materia forestal la potestad para instruir los expedientes y sancionar las acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en este Plan Local de Quemadas, de acuerdo con lo que determina la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de las competencias concretas de otras administraciones.

9.3 OTRAS DISPOSICIONES

- Este Plan Local de Quemadas deroga cualquier normativa municipal anterior sobre la misma materia que se oponga a su contenido.
- No se podrá quemar en suelo rústico a menos de 5 metros de una casa de campo.

Enero de 2022

Juan Manuel Batiste Marzal. Ingeniero Técnico Forestal, colegiado 1115 del COITF,

	Nº Registro:
	2022/00022
	25/01/2022

DOCUMENTO 2: PLANOS:

En el Plano 1 se ha representado la zonificación diferencial del municipio en las áreas agrícolas situadas a menos de 500 metros de suelo forestal y la banda de 30 m más próxima a este.

La referencia gráfica de aplicación para este PLQ será el **Plano nº 1** "áreas agrícolas que se encuentran a menos de 500 m de terreno forestal y zona de "máximo riesgo", en el que se delimita el ámbito de aplicación.

DOCUMENTO 3: Cuadro resumen del Plan Local de Quemadas de Peñíscola.

TIPO DE QUEMA	ZONA	PERIODO GENERAL	DÍAS	HORARIO	PROCEDIMIENTO
Agrícolas y de restos de desbroces.	A menos de 30 m de suelo forestal, incluso márgenes, cunetas y vegetación en continuidad con suelo forestal.	17 de octubre a 31 de mayo, ambos incluidos.	De lunes a domingo.	Desde el orto hasta las 13:30 h.	ZONA "A": Dentro del Parque Natural Serra Irta y su Zona de Influencia: no se autoriza la realización de quemadas agrarias ordinarias. ZONA "B": Fuera del Parque Natural Serra Irta y su Zona de Influencia Autorización previa municipal con certificado de ubicación del punto de quema. Uso obligatorio de quemador.
Agrícolas y de restos de desbroces, rastrojos y rozas en márgenes y cunetas o canales.	Entre 30 m y 500 m de suelo forestal, incluso márgenes, cunetas y vegetación en continuidad con suelo forestal.	17 de octubre a 31 de mayo, ambos incluidos.	De lunes a domingo.	Desde el orto hasta las 13:30 h.	ZONA "A": Dentro del Parque Natural Serra Irta y su Zona de Influencia: no se autoriza la realización de quemadas agrarias ordinarias. ZONA "B": Fuera del Parque Natural Serra Irta y su Zona de Influencia: comunicación previa al Ayuntamiento.
Extraordinarias.	A menos de 500 m de terreno forestal	1 de junio al 16 de octubre	De lunes a domingo.	Desde el orto hasta las 13:30 h	Autoriza la Conselleria competente en prevención de incendios forestales, previa solicitud presentada ante el Ayuntamiento de Peñíscola.

OBSERVACIONES

- Periodo específico de prohibición de cualquier quema: desde el **Jueves Santo hasta el lunes de San Vicente**, ambos incluidos.
- Las quemas se realizarán únicamente con **nivel 1** de preemergencia por riesgo de incendios forestales.
- En condiciones meteorológicas de **vientos fuertes o de poniente**, las autorizaciones, permisos y quemas quedan automáticamente canceladas y prohibidas; en el caso de que ya se hubieran iniciado la quema se suspenderá de inmediato la operación y se apagarán totalmente las brasas con los medios adecuados (agua y/o tierra) para evitar que se reaviven.
- La realización de las quemas requiere la adopción de todas las **medidas preventivas genéricas y específicas** para cada tipo de fuego, descritas en este Plan Local de Quemadas.
- No se abandonará la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran **dos horas** sin observarse brasas
- En caso de **escape** del fuego de la quema se avisará inmediatamente al teléfono **112** o por el medio más rápido al Ayuntamiento, Guardia Civil o agente de la autoridad más próximo al lugar del incendio.

CONSULTA DEL NIVEL DE PREEMERGENCIA VIGENTE Y PREVISIÓN PARA EL DÍA SIGUIENTE:

- Presencialmente en el Ayuntamiento de Peñíscola.
- Página web: www.peniscola.org
- En la página web del servicio de emergencias 112: www.112cv.com
- En la cuenta de Twitter del servicio de emergencias 112: [gva_112cv](https://twitter.com/gva_112cv)
- En la **app** Preemergencia IF Comunitat Valenciana, en Google Play para Android

Enero de 2022. Juan Manuel Batiste Marzal, Ingeniero Técnico Forestal, colegiado 1115 del COITF.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE QUEMA EN ZONA DE MÁXIMO RIESGO (parcelas agrícolas situadas entre 0 metros y 30 metros de distancia a terreno forestal) EN TODA LA ZONA "B" (fuera del Parque Natural de Serra d'Irta y su Zona de Influencia) EN EL MUNICIPIO DE PEÑÍSCOLA.

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Nombre y apellidos:

D.N.I. Teléfono de contacto:

Domicilio:

Población: Provincia:

Nombre, apellidos y nº de DNI de las personas distintas del/la solicitante que intervendrán en la quema:

.....

2. TIPO DE QUEMA. Marcar con una cruz el tipo que corresponda.

<input type="checkbox"/>	Quema agrícola en quemador acondicionado
<input type="checkbox"/>	Uso de fuego en actividad apícola

3. LOCALIZACIÓN DE LA QUEMA

	POLÍGONO	PARCELA	FECHA	DÍA DE LA SEMANA
A				
B				

Distancia entre el punto de quema y el terreno forestal o formación vegetal continua distinta al cultivo.

A	<input type="checkbox"/>	Entre 0 m y 15 m	<input type="checkbox"/>	Entre 15 m y 30 m
B	<input type="checkbox"/>	Entre 0 m y 15 m	<input type="checkbox"/>	Entre 15 m y 30 m

4. MEDIDAS DE PRECAUCIÓN:

.....

5. HORARIO PERMITIDO: desde la **salida del sol hasta las 13:30 horas** en que no quedarán rescoldos.

6. NIVEL DE PREEMERGENCIA PERMITIDO: sólo **nivel 1**.

7. OBSERVACIÓN: La quema en zona de máximo riesgo sólo se autorizará cuando la parcela se encuentre en su totalidad a distancia menor de 30 m de terreno forestal y si se dispone del "Certificado del lugar de uso del fuego en la parcela" emitido por el Ayuntamiento y validado por un Agente Medioambiental.

AUTORIZACIÓN nº

Se autoriza al/la solicitante arriba reseñado/a a realizar la quema indicada en el apartado 2 en los lugares indicados en el apartado 3 y en el periodo comprendido entre los días

.....

comprometiéndose a cumplir las normas indicadas al dorso.

Peñíscola ade de

El Alcalde:

Fdo.:.....

El / la solicitante arriba reseñado/a, con DNI, por la presente **declaro responsablemente** que me comprometo a seguir las normas de aplicación expuestas en este documento, las cuales he leído y he entendido.

Peñíscola ade de

El / la solicitante:

Fdo.:.....

OTRAS NORMAS GENERALES

- En el lugar de uso del fuego debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación, para comunicar un escape de fuego al 112. En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tener localizado el lugar más cercano desde el que se puede hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.
- Únicamente se realizarán con el nivel de preemergencia 1, en el periodo expresado en la autorización, en el horario comprendido entre la salida del sol y las 13:30 horas en que ya estarán los restos a temperatura ambiente.

NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN LAS QUEMAS EN ZONA DE MÁXIMO RIESGO

- En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación meteorológica, como rachas de viento de dirección variable o fuertes, los trabajos de quema deben suspenderse inmediatamente.
- La hoguera se situará en el interior de la parcela agrícola a distancia superior a 3 m de los bordes de la parcela y siempre en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela.
- Las hogueras se harán con una banda perimetral limpia de vegetación hasta suelo mineral de 2 m de anchura (suelo cavado o rastrillado) o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se este eliminando (verde o seco), para evitar escape de pavesas y sofamación de la vegetación.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso: con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover. También se puede mezclar y revolver tierra con las brasas para apagarlo todo, sin enterrar las brasas pues podría continuar ardiendo, sin llamas y producir una carbonera. Examinar bien todos los residuos de la fogata y se asegurará que no queda nada ardiendo. No se abandonará la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentre aproximadamente a temperatura ambiente.
- Cada participante en la quema tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como mochilas extintoras, cubos de agua, herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas...) para su uso si se necesita.
- En caso de escape del fuego se debe avisar inmediatamente al 112 y todas las personas presentes han de tratar de atajar el conato trabajando coordinada y diligentemente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción.

NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN EN USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS

- Se eliminará toda la vegetación existente a 2m alrededor de las colmenas y entre estas.
- Se deberá disponer de un extintor o de una mochila extintora de 15 litros de capacidad, como mínimo, situada a una distancia máxima de 10 metros del ahumador. También las herramientas de cavado y lanzado de tierra sirven para sofocar el fuego.
- El material empleado para el encendido del ahumador se acumulará en un lugar seguro.
- El ahumador se transportará apagado y el fuego se debe encender directamente en el interior del ahumador, preferiblemente dentro de los vehículos y si no, sobre terrenos desprovistos de vegetación, como en el centro de caminos de rodadura o dentro del perímetro de seguridad de las colmenas con una distancia mínima a la vegetación de 3 m en todos los casos.
- Se revisará que el ahumador no desprenda pavesas; si fuese necesario se instalará una rejilla o se sustituirá el ahumador defectuoso por otro que se encuentre en las condiciones adecuadas.
- El ahumador no se depositará nunca sobre terreno cubierto de vegetación y mientras este encendido estará siempre a la vista, colocado encima de una colmena y nunca en el suelo.
- Apagar el ahumador vertiendo agua en su interior o tapando la salida de humos asfixiando el fuego en su interior.
- En ningún caso se vaciará el ahumador en el campo o monte.

COMUNICADO DE USO DEL FUEGO A DISTANCIA SUPERIOR A 30 METROS DE TERRENO FORESTAL **EN LA ZONA "B"** DEL MUNICIPIO DE PEÑÍSCOLA. COMUNICADO nº

DATOS DE LA PERSONA QUE REALIZA EL COMUNICADO

Nombre y apellidos:

D.N.I. Teléfono de contacto:

Domicilio:

Población: Provincia:

COMUNICA que hará uso cultural del fuego en la ubicación, fecha y condiciones expuestas a continuación:

1. Nombre, apellidos y nº de DNI de las personas distintas al/la que comunica que intervendrán en la quema:

.....

2. TIPO DE QUEMA.

<input type="checkbox"/>	Quema agrícola en hogueras
<input type="checkbox"/>	Quema agrícola en quemador acondicionado
<input type="checkbox"/>	Quema agrícola de márgenes de cultivo, ribazos, cunetas o acequias
<input type="checkbox"/>	Uso de fuego en actividad apícola

3. LOCALIZACIÓN DE LA QUEMA

	POLÍGONO	PARCELA	FECHA	DÍA DE LA SEMANA
A				
B				

Distancia entre el punto de quema y el terreno forestal o formación vegetal continua distinta al cultivo.

A	<input type="checkbox"/>	Entre 30 m a 100 m	<input type="checkbox"/>	Entre 100 m y 300 m	<input type="checkbox"/>	Entre 300 m y 500 m
B	<input type="checkbox"/>	Entre 30 m a 100 m	<input type="checkbox"/>	Entre 100 m y 300 m	<input type="checkbox"/>	Entre 300 m y 500 m

4. MEDIDAS DE PRECAUCIÓN:

.....

5. HORARIO: desde la **salida del sol hasta las 13:30 horas**. No quedarán rescoldos a esa hora límite.

6. NIVEL DE PREEMERGENCIA: la quema se realizará sólo en **nivel 1**.

Y además, **DECLARA RESPONSABLEMENTE** que realizará la quema en las condiciones citadas anteriormente y cumpliendo las normas que a continuación se exponen, las cuales ha leído, entendido y acepto.

En Peñíscola, a de del año

Fdo:

OTRAS NORMAS GENERALES

- En el lugar de uso del fuego debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación, para comunicar un escape de fuego al 112. En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tener localizado el lugar más cercano desde el que se puede hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.
- Únicamente se realizarán con el nivel de preemergencia 1, en el periodo expresado en la autorización, en el horario comprendido entre la salida del sol y las 13:30 horas en que ya estarán los restos a temperatura ambiente.

NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN LAS QUEMAS A MÁS DE 30 METROS DE TERRENO FORESTAL

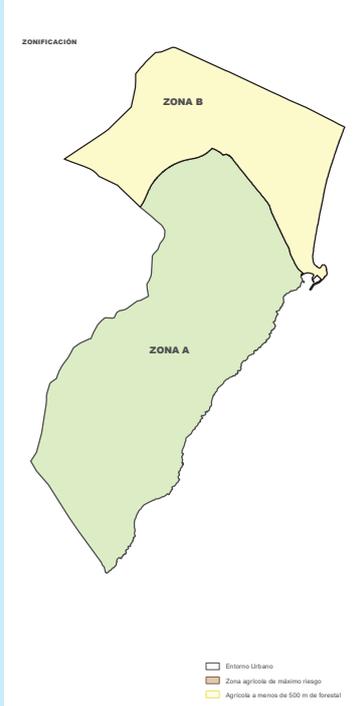
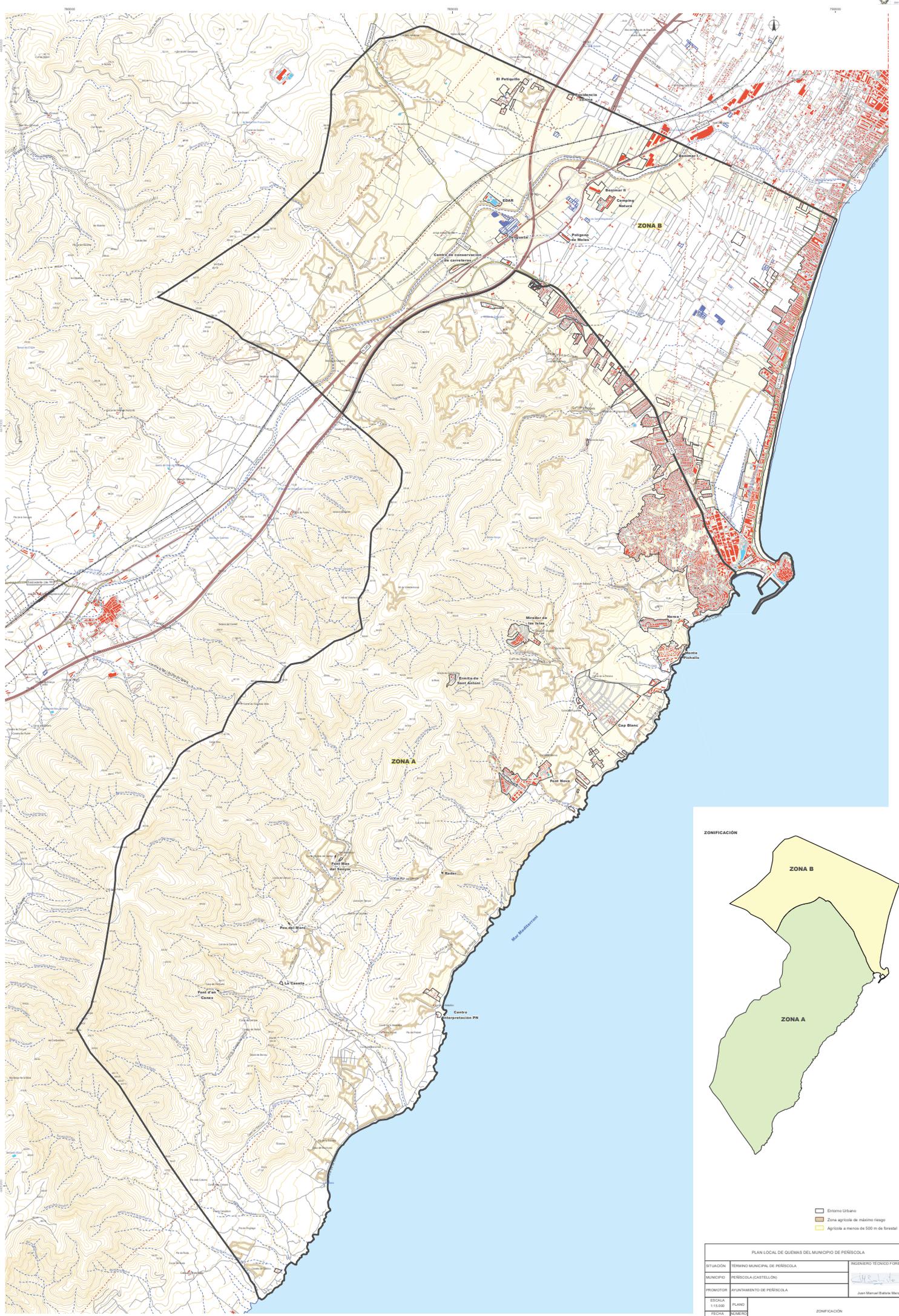
- En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación meteorológica, como rachas de viento de dirección variable o fuertes, los trabajos de quema deben suspenderse inmediatamente.
- La hoguera se situará en el interior de la parcela agrícola a distancia superior a 30 m de la vegetación forestal.
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela, siempre a distancia superior a 30 metros de vegetación forestal.
- Las hogueras se harán con una banda perimetral limpia de vegetación hasta suelo mineral de 2 m de anchura (suelo cavado o rastrillado) o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se este eliminando (verde o seco), para evitar escape de pavesas y sofiamación de la vegetación.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso: con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover. También se puede mezclar y revolver tierra con las brasas para apagarlo todo, sin enterrar las brasas pues podría continuar ardiendo, sin llamas y producir una carbonera. Examinar bien todos los residuos de la fogata y se asegurará que no queda nada ardiendo. No se abandonará la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentre aproximadamente a temperatura ambiente.
- Cada participante en la quema tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como mochilas extintoras, cubos de agua, herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas...) para su uso si se necesita.
- En caso de escape del fuego se debe avisar inmediatamente al 112 y todas las personas presentes han de tratar de atajar el conato trabajando coordinada y diligentemente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción.

NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN EN USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS

- Se eliminará toda la vegetación existente a 2m alrededor de las colmenas y entre estas.
- Se deberá disponer de un extintor o de una mochila extintora de 15 litros de capacidad, como mínimo, situada a una distancia máxima de 10 metros del ahumador. También las herramientas de cavado y lanzado de tierra sirven para sofocar el fuego.
- El material empleado para el encendido del ahumador se acumulará en un lugar seguro.
- El ahumador se transportará apagado y el fuego se debe encender directamente en el interior del ahumador, preferiblemente dentro de los vehículos y si no, sobre terrenos desprovistos de vegetación, como en el centro de caminos de rodadura o dentro del perímetro de seguridad de las colmenas con una distancia mínima a la vegetación de 3 m en todos los casos.
- Se revisará que el ahumador no desprenda pavesas; si fuese necesario se instalará una rejilla o se sustituirá el ahumador defectuoso por otro que se encuentre en las condiciones adecuadas.
- El ahumador no se depositará nunca sobre terreno cubierto de vegetación y mientras este encendido estará siempre a la vista, colocado encima de una colmena y nunca en el suelo.
- Apagar el ahumador vertiendo agua en su interior o tapando la salida de humos asfixiando el fuego en su interior.
- En ningún caso se vaciará el ahumador en el campo o monte.

NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN EN ROZAS AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMA

- Los bancales circundantes a la zona a quemar estarán labrados.
- En todos los casos NO existirá continuidad de vegetación entre la zona de quema y la zona forestal.
- Como mínimo habrá 10 m limpios de vegetación y materiales combustibles entre la zona de quema y la zona forestal.
- Se retirará la carga excesiva de combustible, interviniendo sobre la vegetación antes de empezar la quema.
- Se debe cortar o compactar todo el material combustible que pase de 0,5 m de altura en el área a quemar.
- La quema se iniciará siempre en contra del viento y empezando siempre en la parte más elevada de la parcela para realizarla en contra de pendiente. Cuando el fuego haya quemado a la contra 3 m como mínimo se puede prender a favor.
- El frente de fuego nunca podrá superar los 5 m de longitud.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- No se abandonará la quema hasta la extinción total del fuego, no deben quedar ascuas activas o puntos de calor, se apagarán las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas. No abandonar la quema hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- Cada participante en la quema tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como mochilas extintoras, cubos de agua, herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas...) para su uso si se necesita.



PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL MUNICIPIO DE PENÍSCOLA			
SITUACIÓN:	TERMINO MUNICIPAL DE PENÍSCOLA	INGENIERO TÉCNICO FORESTAL	
MUNICIPIO:	PENÍSCOLA (CASTELLÓN)		
PROMOTOR:	AYUNTAMIENTO DE PENÍSCOLA	Juan Manuel Esteban Marcial	
ESCALA:	PLANO	ZONIFICACIÓN	
1:10.000	1		
FECHA:	1		
DIC. 2020			